



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 491-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 16 de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 491-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. “Expediente laboral (Secretaria de Comunicaciones, CAPRES junio 2013 a la fecha).
2. “Perfil de puesto que desempeñaba, el cual era Fotógrafa de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia”.
3. “Carta de Cesación”
4. “Marcaciones, horarios de trabajo (junio 2013 hasta septiembre 2019).

El 14 de octubre, de este año se amplió el plazo de trámite de la solicitud de acceso a datos personales pues la Gerencia Administrativa, no remitió la documentación relativa a los ítems 2 y 4 de la solicitud en copia certificada y en esa misma fecha se concedió el acceso a lo requerido en el ítem 1 de la solicitud y se informó de la inexistencia de la nota de cesación según lo manifestado por Recursos Humanos.

El 16 de octubre de este año se recibió nota emitida por la Gerencia Administrativa, con respecto al numeral 2 de esta solicitud, en el cuál manifiesta que “se adjunta copia certificada del cargo de Fotógrafo, de la Secretaria de Comunicaciones”. En la misma fecha se recibió una segunda nota, emitida también por dicha Gerencia, en la cual manifiestan que “solo se cuenta con marcaciones de 03 de abril de 2017, al 10 de septiembre de 2019, mas no con las marcaciones de junio 2013 al 02 de abril de 2017”. Ambos documentos se remiten en formato de copia certificada.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante".

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.

Para el caso en concreto ya se ha permitido el acceso a la información solicitada en cuanto al numeral 1, que fue entregado el 15 de este mismo mes y año, en el caso del numeral 3 se le denegó la información ya que es inexistente en los archivos de la unidad generadora.

En esta resolución se concederá el acceso a la información personal pendiente consistente en el numeral 2 y 3

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras "c" de la LAIP, **resuelvo:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Conceder** el acceso a los datos personales del solicitante consistente en: “certificación de Perfil de puesto que desempeñaba, el cual era Fotógrafa de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia”. Y las “certificación de marcaciones del 03 de abril del 2017 al 10 de septiembre de 2019”.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Informar** a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse, la obligación de entrega se tendrá por satisfecha. En caso de que no pueda presentarse personalmente debiera delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.

